

Información Registral expedida por:

FERNANDO MONEDERO SAN MARTIN

Registrador de la Propiedad de ARENYS DE MAR

RIERA PARE FITA 59 BAJOS
08350 - ARENYS DE MAR (B)

Teléfono: 937920882

Fax: 937922102

Correo electrónico: arenysdemar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JURISWEB INTERACTIVA, SL

con DNI/CIF: B62187463

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **Z47NC16**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)*

Su referencia: **1400908644**



REGISTRE DE LA PROPIETAT D'ARENYS DE MAR

Riera Pare Fita 59, Arenys de Mar, 08350 - Barcelona

Tel: 937920882

email: arenysdemar@registrodelapropiedad.org

Fecha de emisión: 15/02/2023 13:24:22

FINCA DE SANT POL DE MAR N°: 2891

Código Registral Único: 08113000379662

Tomo: 2645 Libro: 187 Folio: 150 Inscripción: 10

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

URBANA: CASA VIVIENDA UNIFAMILIAR, con garaje, ubicada en una parcela delimitada por las calles Via Augusta, número 24 y Ramón Llull, de la Urbanización "Urbapol", en el término municipal de Sant Pol de Mar. Tiene una superficie construida de trescientos treinta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, divididos en tres plantas. La planta sótanos, tiene una superficie construida de ciento quince metros, ochenta decímetros cuadrados, a ella se accede por medio de dos vías: a través de una rampa de hormigón que da desde el acceso de calle hasta la puerta del garaje y a través de una escalera interior que viene de la planta baja y conecta con el vestíbulo de la misma; se compone de los siguientes elementos: Garaje, trastero, distribuidor y porche. La planta baja: Tiene una superficie construida de ciento diecisiete metros, ochenta decímetros cuadrados, a ella se accede peatonalmente mediante la rampa o por una escalera adyacente a la misma; se compone de los siguientes elementos: Porche de acceso, recibidor, comedor-estar, distribuidor, cocina, cuarto de plancha, aseo y terraza cubierta. Y la planta primera: Tiene una superficie construida de noventa y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, y a la misma se accede por medio de la escalera interior que parte de la planta baja: se compone de los siguientes elementos: dos distribuidores, vestidor, cuatro dormitorios, dos baños y dos terrazas. Se halla construida sobre un solar de superficie setecientos doce metros cuadrados, que LINDA: por su frente, Norte, en línea de treinta y nueve metros sesenta decímetros, con vial de nueva apertura dentro de la finca matriz: por el fondo, Sur, en línea de catorce noventa y cinco decímetros, y por su derecha entrando, Oeste, en línea de veintiseis metros setenta y cinco decímetros, con finca propia de las hermanas Maria Mercedes y Maria Concepción Riera Pallart, denominada Can Pi; y por su izquierda, Este, en línea de treinta y un metros, porción adquirida por María Mateu, hoy del mismo comprador. Número de referencia catastral: 8964303DG6086S0001EG.

Cédula de habitabilidad número CHB01645919001 de fecha 21 de marzo de 2019 que caduca el 21 de marzo de 2034.

Según certificado de eficiencia energética con número de registro JNM2V6QYJ válido hasta el día 24 de marzo de 2029, el edificio del que forma parte esta finca tiene una calificación energética de consumo de energía de 269 Kwh/m2 año, que se corresponde con la escala E y de emisiones de 56 Kg CO2/m2 año, que se corresponde con la escala E.

TITULARIDADES



ANTON BERDOV con N.I.F. Y6361511R, es titular del pleno dominio de esta finca, por título de Adjudicación por disolución de comunidad ordinaria mediante la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Salvador Farrés Ripoll, de fecha once de Marzo del año dos mil veintidós, según la inscripción 10^a, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CARGAS

SERVIDUMBRE

Por razón de su procedencia de la finca 920- de Sant Pol de Mar. Mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Manuel Ocaña Campos, sustituto del Notario de Barcelona, José Maria de Porcioles y Colomer el día tres de febrero de mil novecientos setenta, inscrita en el Registro con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, según la inscripción 3^a al folio 157 del tomo 220 del archivo, libro 10 de Sant Pol de Mar, se constituyeron las siguientes SERVIDUMBRES: 1) de acueducto o paso de aguas en favor de la finca cedida 1551, predio dominante, de la que será predio sirviente la finca registral 920, cuya servidumbre podrá ejercitarse por la superficie o por el subsuelo hasta una profundidad máxima de un metro, con una anchura de un metro en toda la longitud que diesen las conducciones actualmente existentes y que, en lo menester, se ceden dichas conducciones a las señoras Riera Llapart. Las citadas conducciones atraviesan la finca matriz 920 desde dicha finca número 1551 hasta la número 1550 cedida también a dichas señoras Riera Llapart. Se pacta expresamente que para el caso de interesar a "Urbanizadora San Pol S.A.", por necesidades de la finca, cambiar el emplazamiento de esta servidumbre, podrá de común acuerdo con las señoras Riera Llapart cambiar el lugar de su emplazamiento. Para las limpiezas y reparaciones periódicas de dichas tuberías, así como también para cualquier reparación necesaria, los titulares del predio dominante podrán ocupar una zona de un metro en toda la longitud o trazado de las tuberías, pero con la obligación por parte del predio dominante de causar las menores molestias posibles y de ejercitar dichas limpiezas y reparaciones en un plazo no superior a tres meses así como al terminar dejar libre, expedita y sin obstáculos de ningún género la total superficie. Los titulares del predio dominante podrán cambiar las tuberías actualmente existentes por otras, aun en el caso de que una anchura superior, siempre y cuando no transpasen los límites de ancho establecido para esta servidumbre, así como establecer dentro de la zona de servidumbre otras conducciones paralelas, mientras no traspasen la citada anchura. Los propietarios del predio sirviente, no podrán ejecutar obras que menoscaben el ejercicio de esta servidumbre, lo harán por el subsuelo, siempre que el cauce se realice mediante sifón, que deberá distar por lo menos un metro cincuenta centímetros de la superficie. 2) Servidumbre de pasos, continua y aparente, paralela y contigua a la anterior, de una anchura de un metro con cincuenta centímetros, que va desde la finca número 1551 hasta la número 1550 también cedida a las nombradas María de la Concepción y María Mercedes Riera Llapart, esta servidumbre, de la que son predios dominantes las citadas fincas números 1550 y 1551 y predio sirviente la finca número 920, se halla sujeta a las mismas condiciones que la anterior y otorgada exclusivamente en aquellos puntos que no tengan acceso público directo a las citadas fincas segregadas y cedidas.

SERVIDUMBRE



Mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Segismundo Verdguer Gómez de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que motivó la inscripción 1ª de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, al folio 13 del tomo 791 del archivo, Libro 37 de Sant Pol de Mar, se constituyó : SERVIDUMBRE De limitación de altura de edificaciones o "altius non tollendi", de la que será predio dominante el resto de finca matriz de que se segrega, registral 920, y cualesquiera parcelas procedentes por segregación de la misma y predio sirviente esta finca, registral 291 y consistirá en la participación de levantar edificaciones en esta finca, cuya altura sea superior a siete metros a contar precisamente dando el centro natural de desnivel de la misma, sin que en ningún caso las edificaciones que dan tener más de dos plantas planta baja y piso alto, no permitiéndose ninguna otra planta ni siquiera que tengan el carácter de sótano o semisótano, obligándose además a conservar el perfil de desniveles con relación a los linderos vecinos en su forma natural actual.

AFECCIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN. Autoliquidado el impuesto por 57.000 EUROS, quedando afecta esta finca durante 5 años, a la liquidación definitiva, según resulta de nota de fecha 30 de Agosto de 2019 al margen de la inscripción 9ª al folio 150 del tomo 2.645 del archivo, libro 187.

AFECCIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN. Autoliquidado el impuesto por 4.275 EUROS, quedando afecta esta finca durante 5 años, a la liquidación definitiva, según resulta de nota de fecha 24 de Marzo de 2022 al margen de la inscripción 10ª al folio 150 del tomo 2.645 del archivo, libro 187.

AFECCIÓN

Queda afecta esta finca a la liquidación que pueda girarse al no haber sido ingresada la cantidad de **8.550 euros** -correspondiente al 3%-, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, del Reglamento del **Impuesto sobre la Renta de NO RESIDENTES**. Esta nota se cancelará por caducidad una vez transcurridos CINCO AÑOS desde su fecha, o mediante la presentación de la carta de pago o certificación administrativa que acredite la exención, la no sujeción o la prescripción de la deuda, según resulta de nota de fecha 24 de Marzo de 2022 al margen de la inscripción 10ª al folio 150 del tomo 2.645 del archivo, libro 187.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del



mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR a día quince de febrero del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 208113286EF6DB81

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 208113286EF6DB81